

## TERMINACION DEL PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso radicado 2019-160 adelantado por ALCA LTDA contra LUZ MIRYAM RAMIREZ RAMIREZ no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON  
Sustanciadora.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA  
RADICADO No. 160-2019 MINIMA CUANTIA  
Al despacho Bucaramanga 16 de diciembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

El demandante y la apoderada de la demandada en el proceso adelantado por ALCA LTDA. contra LUZ MIRYAM RAMIREZ RAMIREZ solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo adelantado por ALCA LTDA. contra LUZ MIRYAM RAMIREZ RAMIREZ por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Se advierte que la apoderada de la parte demandada señora LUZ MIRYAM RAMIREZ RAMIREZ había presentado excepciones de fondo y está firmando el escrito de terminación, razón por la cual no hay lugar a correr traslado de la misma.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez